



**Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra**



S-DCHONU-279/26

La Misión Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Misión tiene el honor de transmitir la nota verbal S-GAIIIDH-26-028828 relativos a las observaciones de Colombia a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales JOL COL 10/2026, relativa a 3 proyectos de ley en curso en el Congreso de la República, remitida por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se solicita respetuosamente que la distinguida Oficina tenga a bien hacer llegar la presente comunicación a la Subdivisión de procedimientos especiales, conforme a los procedimientos establecidos.

La Misión Permanente de Colombia aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 1 de octubre de 2026



**A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAIIDH-26-028828

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – se dirige a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de referirse a la comunicación OL COL 10/2026, recibida de la Subdivisión de Procedimientos Especiales y suscrita por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Al respecto, el Gobierno nacional reconoce a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como componente del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera e incorporado a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 01 de 2017. El Estado continuará cumpliendo las obligaciones constitucionales vigentes respecto de la JEP y de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

A la Honorable

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS**

Ginebra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El marco constitucional y legal vigente de la Jurisdicción se encuentra, entre otras normas, en el Acto Legislativo 01 de 2017, cuyo artículo transitorio 5 dispone que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, y cuyo artículo transitorio 15 fija su plazo de funcionamiento en diez años para la recepción de acusaciones y cinco años adicionales para concluir su actividad jurisdiccional, contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de sus salas y secciones. A ello se suman la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP (artículo 8, sobre su autonomía administrativa, presupuestal y técnica), la Ley 1922 de 2018, que establece su procedimiento, y el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, que impone a las instituciones y autoridades del Estado la obligación de cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final.

En consecuencia, el Gobierno nacional actúa dentro de sus competencias constitucionales, respeta la autonomía e independencia de la JEP, la separación de las ramas del poder público y las competencias que la Constitución Política atribuye al Congreso de la República en el trámite del Presupuesto General de la Nación (artículos 345 y siguientes) y en la reforma de la Constitución (artículo 375).

En cuanto a las preguntas específicas planteadas, el Gobierno nacional se permite dar respuesta a continuación, con base en la información recibida del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Pregunta 1. *Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual de las iniciativas legislativas descritas y los objetivos que persiguen.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La información sobre los asuntos consultados, la cual es de público conocimiento, indica:

Modificación presupuestal. Corresponde a una modificación de iniciativa del Congreso de la República en el marco del trámite del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 (Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara). El 23 de septiembre de 2026 se presentó el informe de ponencia para primer debate ante las Comisiones Económicas Conjuntas y estas aprobaron una reducción de COP 170.000 millones en el presupuesto de la JEP. El proyecto continúa su trámite ante las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, que deben decidir antes del 20 de octubre de 2026.

Revisión de sentencias de la JEP por la Justicia Penal Militar. Se trata de un proyecto de acto legislativo presentado el 23 de septiembre de 2026 por miembros del Congreso de la República, en etapa inicial de trámite. Propone que la revisión de las sentencias de la JEP contra miembros de la Fuerza Pública esté a cargo de la Justicia Penal Militar. Los objetivos son los expuestos públicamente por sus autores, a quienes corresponde precisarlos.

Modificación de la vigencia de la JEP. Se trata de una propuesta de acto legislativo de origen parlamentario, que modificaría el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 y que sería presentada ante el Congreso.

Por tratarse de proyectos de acto legislativo, su trámite se rige por el artículo 375 de la Constitución Política, que exige su aprobación en dos períodos ordinarios y consecutivos y, en el segundo, el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. Adicionalmente, los actos reformativos de la Constitución están sujetos al control de la Corte Constitucional por vicios de procedimiento en su formación (artículo 241, numeral 1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ninguno de los tres proyectos ha concluido su trámite ni ha sido adoptado como norma.

Pregunta 2. *Sírvase indicar qué análisis ha realizado el Gobierno respecto del posible impacto de la propuesta de reducción presupuestal sobre la capacidad operativa y funcional de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sírvase proporcionar información sobre si se llevó a cabo una evaluación del impacto sobre los derechos humanos antes de la aplicación de estos recortes presupuestarios y si se han considerado medidas de mitigación por los posibles impactos negativos sobre los derechos humanos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.*

La modificación presupuestal fue de iniciativa del Congreso de la República, en el marco del trámite del Presupuesto General de la Nación. Por lo tanto, el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene conocimiento de ella por fuentes públicas de información y no es posible explicarla más allá de lo difundido a la fecha. Adicionalmente, el trámite legislativo no ha concluido, por lo que no existe una decisión definitiva sobre la cual proceda referirse a medidas de mitigación.

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 8 de la Ley 1957 de 2019, la JEP cuenta con autonomía presupuestal y administra de manera autónoma los recursos que se le asignan, por lo que las prioridades de ejecución, la programación de sus actuaciones y la evaluación de su capacidad operativa corresponden a la propia Jurisdicción. En todo caso, el Presupuesto General de la Nación se decide a través del procedimiento previsto en la Constitución y la ley, en el cual participan el Gobierno nacional y el Congreso de la República, y el proyecto se encuentra aún pendiente de su aprobación en las plenarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Justicia y del Derecho mantiene los canales de coordinación interinstitucional con la JEP en los asuntos de su competencia, y pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes la información que la Jurisdicción le haga llegar sobre sus necesidades operativas.

Pregunta 3. *Sírvase indicar de qué manera se garantizará la culminación efectiva de las investigaciones, juicios, reparaciones y demás actuaciones actualmente en curso ante la JEP, en caso de aprobarse los recortes a su financiamiento y/o la terminación de su mandato en 2028.*

El Estado continuará cumpliendo las obligaciones constitucionales vigentes con respecto de la JEP. El régimen constitucional y legal que rige a la Jurisdicción, incluido el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, permanece vigente y no ha sido modificado. Las actuaciones de la JEP continúan bajo su autonomía e independencia judicial.

En el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Justicia Transicional, adelanta las acciones para el cumplimiento de las sentencias en firme proferidas por la JEP, entre ellas las relacionadas con los Macrocasos 01 y 03, y ejerce la Secretaría Técnica de la Instancia de Articulación para las sanciones propias (INSART), conforme al artículo 205 de la Ley 2294 de 2023. Estas acciones incluyen la coordinación de los proyectos restaurativos derivados de las sentencias en firme y el acompañamiento a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en su socialización y pedagogía, de manera que las decisiones de la Jurisdicción cuenten con las condiciones institucionales para su cumplimiento.

Respecto de los supuestos hipotéticos planteados en la pregunta, el Gobierno nacional considera que no procede pronunciarse sobre los efectos de decisiones que no han sido adoptadas. La culminación de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

investigaciones, juicios y demás actuaciones corresponde a los órganos de la JEP, en ejercicio de su autonomía e independencia judicial, y el Estado continuará cumpliendo las obligaciones constitucionales vigentes para que la Jurisdicción cumpla su mandato.

Pregunta 4. *Sírvase explicar de qué manera la propuesta de revisión automática de sentencias por parte de la Justicia Penal Militar sería compatible con los principios de independencia judicial, seguridad jurídica y autonomía de los mecanismos de justicia transicional, así como indicar qué medidas prevé adoptar el Estado para garantizar que dicho mecanismo no afecte negativamente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.*

La iniciativa no es de origen gubernamental y se encuentra en una etapa inicial de trámite, sin un texto definitivo. Por esta razón no resulta procedente que el Gobierno nacional se pronuncie sobre una iniciativa legislativa que aún no existe como producto final. Entre tanto, el marco constitucional y legal vigente de la JEP, incluidos sus procedimientos y los recursos previstos en él, permanece plenamente vigente, y el Estado continuará cumpliendo las obligaciones constitucionales respecto de la Jurisdicción y de los derechos de las víctimas.

Se recuerda que, conforme al régimen vigente, las decisiones de la JEP son susceptibles de los recursos y mecanismos previstos en la Ley 1922 de 2018 ante las Secciones del Tribunal para la Paz, y que los aspectos específicos del diseño de la iniciativa (alcance, procedimiento y efectos) corresponde precisarlos a sus autores en el curso del trámite.

Pregunta 5. *Sírvase explicar de qué manera funcionaría en la práctica el mecanismo propuesto de revisión judicial automática de la JEP por parte de la Justicia Penal Militar, incluyendo su alcance, procedimiento, efectos jurídicos y garantías de seguridad jurídica, así*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

como si dicho mecanismo estaría sujeto al principio de non reformatio in peius y la forma en que se aseguraría su aplicación efectiva. Asimismo, sírvase indicar qué medidas prevé adoptar el Estado para garantizar que esta revisión no afecte los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ni genere obstáculos que comprometan la ejecución de las decisiones de la JEP o la efectividad del modelo de justicia transicional establecido en el marco del Acuerdo de Paz.

Por las razones expuestas en la respuesta anterior, no resulta procedente pronunciarse sobre el alcance, el procedimiento, los efectos jurídicos ni las garantías de un mecanismo que hace parte de una iniciativa legislativa de origen parlamentario, en trámite y sin texto definitivo. El Gobierno nacional reitera que el Estado continuará cumpliendo las obligaciones constitucionales vigentes con respecto de la JEP, incluida la ejecución de sus decisiones. Respecto de la garantía de los derechos de las víctimas, esta se encuentra prevista en el marco vigente, en particular en los artículos 14 y 15 de la Ley 1957 de 2019, sobre la participación de las víctimas y sus derechos ante la Jurisdicción.

Pregunta 6. *Sírvase explicar cómo la reducción anticipada del mandato de la JEP sería compatible con las obligaciones internacionales de Colombia en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como con los derechos de las víctimas a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.*

No es clara la referencia a una "reducción anticipada del mandato de la JEP". Sin perjuicio de que pudiera referirse a la propuesta de modificación del artículo transitorio 15 descrita en la respuesta 1, respetuosamente se solicita a los Procedimientos Especiales precisar su alcance y la iniciativa a la que se refieren, de modo que el Gobierno nacional pueda responder con exactitud. En todo caso, la vigencia de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JEP se rige actualmente por el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, que no ha sido modificado, y el Estado continuará cumpliendo las obligaciones constitucionales vigentes.

Esta precisión resulta necesaria porque la comunicación se refiere, de un lado, a una propuesta que modificaría el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 y, de otro, a la “terminación de su mandato en 2028”, sin que sea claro si se trata de la misma iniciativa ni cuál sería el término que se propone. Dicho artículo dispone actualmente diez años para la recepción de acusaciones y cinco años adicionales para concluir la actividad jurisdiccional, contados desde la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de las salas y secciones de la JEP.

Pregunta 7. *Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición no resulten afectados por las iniciativas descritas.*

Ninguna de las iniciativas descritas ha sido adoptada como norma. El Gobierno nacional mantiene en ejecución las medidas que garantizan los derechos de las víctimas en el marco vigente, entre ellas las siguientes, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, agrupadas así:

Justicia y reparación:

a) Cumplimiento de las sentencias en firme de la JEP y articulación con su Secretaría Ejecutiva para la socialización de las decisiones y la coordinación de proyectos restaurativos, a través de la INSART, cuya Secretaría Técnica ejerce el Ministerio (artículo 205 de la Ley 2294 de 2023).

b) Desarrollo de las condiciones transversales para el cumplimiento de las sanciones propias (artículo 204 de la Ley 2294 de 2023) y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

expedición del Decreto 652 de 2026, reglamentario del artículo 38 de la Ley 1957 de 2019.

Articulación institucional:

c) Articulación interinstitucional con la JEP en el marco de los compromisos de política pública de los documentos CONPES 4031 y 4094, incluida la elaboración de instrumentos normativos y lineamientos de articulación entre la Jurisdicción Ordinaria y la JEP.

Verdad y garantías de no repetición:

d) Coordinación con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y con la Política Pública Integral de Búsqueda, como parte de las garantías de verdad y no repetición frente a las víctimas de desaparición forzada.

El Gobierno nacional reitera su disposición de continuar cooperando con los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, en el marco de un diálogo constructivo y basado en sustento fáctico, así como de ampliar la información que se requiera una vez las iniciativas mencionadas cuenten con un texto definitivo y, en caso de que así lo disponga la institucionalidad del Estado, existan en el ordenamiento jurídico colombiano.

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026